Artículo 30. Convención CDPD



Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte





→ Artículo 30

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:
 - a. Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
 - b. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
 - c. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.
- 2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
- 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una

- barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.
- 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
- 5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
 - a. Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
 - b. Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
 - c. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
 - d. Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y de-



- portivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con los que se relaciona

- Artículo 5. Igualdad y no discriminación
- Artículo 9. Accesibilidad
- Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad
- Artículo 24. Educación
- Artículo 25. Salud
- Artículo 26. Habilitación y rehabilitación
- Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Normas complementarias de Derechos Humanos

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades
- Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte
- Plan de Acción de Kazán
- Directrices de la oms sobre Actividad Física y Hábitos Sedentarios





El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha reconocido los derechos contemplados en el artículo 30 de la Convención como distintas dimensiones en las que se manifiesta la vida en la comunidad y que, por lo tanto, requiere la búsqueda y consecución de la inclusión y accesibilidad para las personas con discapacidad (CDPD, Observación General 5, 2017, párr. 94).

Obligación de respetar

En el cumplimiento de la obligación de respetar, el Estado debe abstenerse de impedir el ejercicio de este derecho, lo cual implica adicionalmente que no debe haber ninguna restricción para que las personas con discapacidad gocen de las medidas de accesibilidad o ajustes razonables, que deban adoptarse para su participación en la vida cultural (CDPD, Observación General 5, 2017, párr. 94).

El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades, enfatiza la obligación de los Estados de asegurar "el acceso al material cultural, sin barreras excesivas o discriminatorias, para las personas con discapacidad" (CDPD, Observación General 2, 2014, párr. 45).

Obligación de garantizar

De acuerdo con el Comité, esta inclusión puede realizarse a través de asistentes personales, guías, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas o de comunicación táctil, entre otros, considerando la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad; la disposición de estas



medidas no les debe representar gastos adicionales o el pago de tasas de admisión (CDPD, Observación General 5, 2017, párr. 94).

La garantía del derecho a participar en la vida cultural tiene implicaciones diferenciadas para el Estado, cuando se trata de personas con discapacidad; no obstante, todas las personas tienen este mismo derecho, por lo que las condiciones en las que pueden acceder a ello exige de la adopción de medidas diferenciadas (por ejemplo, a través de descripciones habladas para personas ciegas, utilización de subtítulos para personas con hipoacusia, lenguaje de señas para personas sordas, etcétera). En ese sentido, el Comité señala que los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad:

- A. Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- B. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional. La provisión de acceso a monumentos culturales e históricos que forman parte del patrimonio nacional puede ser difícil en algunas circunstancias. Sin embargo, los Estados partes están obligados procurar facilitar el acceso a estos sitios. Muchos monumentos y lugares de importancia cultural nacional se han hecho accesibles de una manera que preserva su identidad cultural e histórica y su singularidad.

(CDPD, Observación General 2, 2014, párr. 44).



Derecho a participar en igualdad de condiciones en actividades deportivas

La Convención contempló en su redacción dos tipos de expresiones tratándose de actividades deportivas. Por un lado, "actividades deportivas generales", que son aquellas en las que cualquier persona tiene derecho a participar, basado en los principios de inclusión y participación; y por otro, "actividades deportivas específicas" para dichas personas, que reconocen y apoyan



prácticas como los Juegos Paralímpicos y los Juegos Sordolímpicos, con el objetivo de ampliar la gama de opciones para participar en actividades deportivas a las personas con discapacidad (асмирн, <u>Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021</u>, párrs. 13 y 23).

El derecho a participar en deportes ha sido abordado por los órganos internacionales de derechos humanos, principalmente como un aspecto del derecho a la salud y en relación interdependiente con otros derechos como a la rehabilitación y a la protección social. Su reconocimiento expreso en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se estima como el reconocimiento de un componente clave en los derechos de las personas con discapacidad (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 8).

19. Los derechos a la salud, a la rehabilitación y a la protección social (artículos 25, 26 y 28) funcionan como derechos que se refuerzan mutuamente con la actividad física y el deporte. La actividad física es un medio para mejorar la salud y los resultados de la rehabilitación, y la protección social puede ampliar el compromiso de las personas con discapacidad en la actividad física a través de la participación en la sociedad, entre otros medios al permitirles unirse a la actividad física y el deporte. Las personas con discapacidad deberían poder disfrutar de la actividad física en lugares abiertos al público, no solo en entornos sanitarios y de rehabilitación. Los datos en este ámbito son muy escasos; el artículo 31 de la Convención exige la recopilación y el desglose de los datos pertinentes para la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas en virtud del artículo 30, párrafo 5, mediante entre otras cosas la investigación y la recopilación de datos impulsada por la comunidad (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 19).

La actividad física y deportiva se ha identificado como particularmente importante en la mejora de la forma física del cuerpo, la salud y cognición de las personas con discapacidad. Entre otros beneficios, la ACNUDH ha identificado:

La mejora de la autoestima y el bienestar social y el establecimiento y mejora de los vínculos desarrollados mediante la actividad física y el deporte contribuyen a combatir la segregación y el aislamiento que suelen enfrentar las personas con discapacidad y a fomentar su interac-



ción social, conciencia de pertenencia e inclusión en la comunidad (ACNUDH, <u>Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párrs. 6 y 7).</u>

Adicionalmente, la Oficina del Alto Comisionado ha identificado la participación de personas con discapacidad en actividades deportivas, como una vía para "mejorar en ellas el sentido de pertenencia e inclusión en la comunidad, la autoestima y la confianza en sí mismo y la autonomía, contribuyendo a los planes de vida independiente (artículo 19)" (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 18).

Obligación de respetar

El respeto al derecho de las personas con discapacidad a participar en actividades deportivas implica para los Estados la abstención de obligar o limitar a las personas con discapacidad a participar en actividades deportivas específicas para ellas, ya que esto violaría el principio de inclusión, así como la abstención de excluirles de las actividades deportivas generales (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párrs. 13 y 23).

Obligación de garantizar

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la Unesco, destaca la necesidad de que se ofrezcan "posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar [en esas actividades a] las personas con discapacidad" (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 9).

40. La accesibilidad de los espacios abiertos (como parques y senderos), las instalaciones abiertas al público (como centros y clubes de acondicionamiento físico) y la información



relacionada con la actividad física (como los sitios web de turismo) es una condición previa para la participación de las personas con discapacidad en el deporte y la actividad física. La legislación y los reglamentos urbanísticos deberían establecer normas de accesibilidad obligatorias y crear mecanismos de control y aplicación para garantizar la accesibilidad de los espacios abiertos, incluidas las instalaciones deportivas como los puntos de entrenamiento en los parques (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 40).

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas ha señalado que existen importantes barreras en la práctica de actividades físicas y deportivas para personas con discapacidad, a menudo, segregándolas a espacios de rehabilitación, entre ellas:

- La existencia de entornos físicos inaccesibles.
- La falta de equipamiento o equipamiento inadecuado.
- Costes adicionales.
- Preocupaciones por la seguridad.
- Falta de apoyo.
- Falta de conocimientos específicos sobre la discapacidad por parte de los entrenadores.
- Falta de información accesible.
- Barreras debidas a la actitud, como la sobreprotección y los prejuicios.

(ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 3).

Algunas de las medidas que han sido señaladas por el Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad para sortear las barreras al ejercicio de este derecho, son:

- A. Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- B. Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de



- participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- D. Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- E. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

(CDPD, Observación General 2, 2014, párr. 46).

Al igual que ocurre con otros derechos contenidos en la convención, el artículo 30 hace énfasis en la garantía de derechos "en igualdad de condiciones", y en esa medida:

Los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar la igualdad de las personas con discapacidad, protegiéndolas contra la discriminación y desmontando las desigualdades estructurales. Los eventos deportivos generales y los específicos para personas con discapacidad, así como la participación en ellos de las personas con discapacidad, deberían recibir el mismo grado de promoción y apoyo, incluido un apoyo financiero equitativo (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 20).

Los Estados deben garantizar, por un lado, que los deportes recreativos estén disponibles para las personas con discapacidad en los lugares donde viven; por otro, que las instalaciones y los servicios de clubes y otros locales sean accesibles (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 62).

La garantía de este derecho requiere de compromisos, mandatos claros y actuaciones coordinadas de distintas esferas de gobierno (como deporte, salud, educación, turismo y planificación urbana, la oficina nacional de estadística y los coordinadores nacionales de cuestiones de discapacidad y de género), por ello resulta de importancia la definición de puntos focales para la coordinación y coherencia en toda la aplicación de las políticas (ACNUDH, Participación



en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 31).

De igual forma, deberán considerarse los retos estructurales que enfrentan las personas con discapacidades y garantizar el principio de aplicación de máximo uso de recursos disponibles a través de la asignación de presupuestos para garantizar este derecho. Algunas medidas que pueden tomar los Estados en este aspecto son:

Los presupuestos podrían incluir incentivos fiscales para promover la actividad deportiva en el sector privado, por ejemplo mediante deducciones fiscales por la adquisición de bienes de entrenamiento accesibles, la inversión en la provisión de instalaciones accesibles o el apoyo a los deportistas con discapacidad. Los marcadores de discapacidad, como el del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que hacen un seguimiento de la planificación y la ejecución del presupuesto, son herramientas importantes para lograr la inclusión. Los Gobiernos también pueden proporcionar líneas de crédito con un costo bajo o nulo con miras a mejorar la capacidad financiera del sector privado para invertir en prácticas inclusivas, formar al personal y adquirir los bienes y servicios necesarios para atender a sus clientes con discapacidad (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 33).

[...]

Los Estados también pueden mejorar las prácticas del sector privado a fin de garantizar equipos y servicios asequibles y de buena calidad para las personas con discapacidad, por ejemplo mediante estrategias de configuración del mercado, que pueden reducir los costes y aliviar la presión sobre los sistemas de protección social (ACNUDH, <u>Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 35).</u>

[...]

Además, los Estados deberían proporcionar apoyo financiero para que los deportistas con discapacidades tengan acceso al equipo que necesitan, incluidos los deportistas profesionales que necesitan ayudas técnicas y equipos para el deporte de alto rendimiento (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 50).

[...]



61. Los Estados deberían otorgar el mismo reconocimiento a las estructuras deportivas generales y a las específicas para personas con discapacidad y aumentar los esfuerzos para coordinar, ofrecer colaboración y apoyar económicamente a las organizaciones deportivas para aumentar la participación de las personas con discapacidad, tanto en entornos y competiciones inclusivos como específicos para personas con discapacidad. [...] Es necesario que el Gobierno nacional apoye a los gobiernos locales en todo el territorio a fin de aumentar las oportunidades de practicar deportes específicos para personas con discapacidad (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 61).

De acuerdo con la ACNUDH, la elaboración de presupuestos, de un enfoque basado en los derechos humanos, puede contribuir a que los Estados distribuyan de forma equitativa los fondos en el complejo ámbito del sector deportivo, lo que permite garantizar igualdad en los ingresos, las becas y los premios que correspondan a las personas deportistas con discapacidad (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 34).

En el aspecto deportivo-educativo, la Oficina del Alto Comisionado ha indicado que debe incluirse a las infancias con discapacidad en el juego y la actividad física, al garantizar la aplicación de un modelo de educación física inclusiva, desde la primera infancia hasta educación secundaria. Las infancias con discapacidad no deberán ser excluidas o eximidas de actividades físicas, extraescolares, viajes o torneos (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 56). De igual forma, deberán adoptarse las medidas para promover la educación física y deportiva del alumnado con discapacidad que asiste a la escuela de educación especial (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 59).

En el aspecto docente se ha señalado que los Estados deben garantizar que el personal encargado de impartir educación física o deportes cuenten con instrucción o capacitación para impartir planes de estudio y prácticas



específicos para personas con discapacidad e inclusivos de estas (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 57). Asimismo, que se incluya dentro de la plantilla de educación física a profesores y profesoras con discapacidad, incluyendo ajustes y ayudas razonables en los proceso de admisión a estudios universitarios de educación física (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 58).

Por otro lado, deberá garantizarse por los Estados que las organizaciones deportivas adopten políticas internas sobre la inclusión de la discapacidad sin discriminación, a través de la realización de ajustes razonables, para garantizar opciones deportivas para personas con discapacidad. A este respecto, al Estado corresponde establecer marcos de rendición de cuentas para las organizaciones, a través de indicadores que permitan seguir los avances y prevean medidas correctoras (ACNUDH, <u>Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 30).</u>

Por otro lado, las organizaciones deportivas específicas para personas con discapacidad:

Cuando no formen parte de federaciones deportivas más grandes, también deberían integrarse en la estructura para que puedan contribuir activamente a la planificación deportiva y supervisar la aplicación de las políticas (ACNUDH, <u>Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021</u>, párr. 32).

Su participación en los procesos públicos de adopción de decisiones es esencial para mejorar la eficiencia y eficacia de las políticas; además, su experiencia es esencial para garantizar la eficacia de las políticas que pretendan mejorar el acceso a la actividad física y el deporte (ACNUDH, <u>Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 42).</u>



De acuerdo con la acnudh:

La participación debe ir más allá de la consulta y debe tener como objetivo la implicación directa en las estructuras de toma de decisiones, como los departamentos estatales y las juntas directivas de las organizaciones deportivas. La contratación de personas con discapacidad en la plantilla de las organizaciones deportivas, a todos los niveles, contribuye positivamente a mejorar la política y las prácticas inclusivas de las organizaciones (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 43).

Con la finalidad de asegurar la progresiva mejora en el goce y ejercicio de este derecho, los Estados deben recabar datos estadísticos sobre el nivel de participación de las personas con discapacidad en la actividad física y el deporte, procurar su recopilación periódica, desglosados por edad, género y discapacidad, para seguir el impacto de las medidas a lo largo del tiempo. Lo anterior, tanto respecto a la participación de personas con discapacidad en el deporte de aficionados, como en el deporte profesional (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 51).

Para esos mismos fines, es relevante la promoción y los recursos que se destinen a la investigación basada en los derechos humanos, pues ello:

Puede contribuir a mejorar la información sobre la situación de las personas con discapacidad en la actividad física y el deporte y sobre los retos contextuales, identificando las lagunas y elaborando orientaciones para el desarrollo y la aplicación de políticas, mediante, entre otras cosas, la participación del sector privado y de las personas con discapacidad. También debería considerarse la recogida de datos impulsada por la comunidad mientras se establecen mecanismos más sólidos de recogida de datos. La recopilación de datos mediante *crowdsourcing* puede contribuir a minimizar los costes y a ampliar la base de investigación mediante el uso de las tecnologías de la información, en particular para incluir a quienes son más difíciles de contactar (ACNUDH, <u>Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 52).</u>



Obligación de proteger

En cumplimiento a esta obligación, los Estados deben adoptar marcos normativos (incluida la revisión de los reglamentos deportivos) que mejoren la participación en la actividad física y deportiva de personas con discapacidad, incluyendo normas antidiscriminatorias y de accesibilidad: "la legislación debe reconocer el derecho a practicar actividad física y deporte, así como prohibir explícitamente la discriminación por motivos de discapacidad, como ocurre en Australia y México" (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 38).

Adicionalmente:

Los Estados tienen el deber de regular y supervisar la actividad de los agentes privados para evitar la discriminación por motivos de discapacidad y garantizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad, dada la mayor relevancia del sector privado. Los Estados deberían apoyar e incentivar el desarrollo de bienes y servicios basados en el diseño universal, así como de bienes y servicios específicos para personas con discapacidad que garanticen el acceso a los servicios generales. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos pueden servir como una poderosa herramienta y guía para este fin (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 41).

La Oficina del Alto Comisionado también ha identificado impactos desproporcionados en el derecho a participar en actividades físicas y deportivas de las mujeres y niñas con discapacidad, en relación con su condición de género y discapacidad. En atención a ello, ha indicado la necesidad de tomar medidas específicas que contrarresten la exclusión estructural basada en el género, que prevenga la violencia y los abusos basados en la discapacidad y el género, y otras formas interseccionales de discriminación (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 77).

El Estado debe proporcionar los medios adecuados para controlar la actividad deportiva, perseguir a los autores de violaciones a este derecho,



ofrecer reparación a los supervivientes y adoptar medidas de no repetición (асмирн, <u>Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021</u>, párr. 47).

Obligación de promover

Este artículo exige a los Estados "que alienten y promuevan la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles, lo que refleja la perspectiva inclusiva del tratado". Además, incluye un compromiso que se extiende a niveles locales, regionales, nacionales e internacionales, así como en organizaciones de índole público, privado o social (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 21).

Debido a que algunas de las barreras de acceso a este derecho se relacionan la actitud y el entorno, los Estados deben promover el conocimiento de los derechos y la disponibilidad de los servicios, así como la información sobre la importancia de la actividad física para las personas con discapacidad, e implicar a los medios de comunicación en la promoción de los derechos y promover cambios de actitud entre los particulares (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 76).

Dicha participación puede aumentarse a través de alianzas que ayuden a la promoción de actividades físicas, que incluyan a personas con discapacidad y para la organización de eventos deportivos (ACNUDH, <u>Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 36).</u>

Por otro lado, es importante la atención que los Estados prestan a la promoción de las actividades físicas o deportivas dirigida a las personas con discapacidad. Al respecto:



Las campañas deberían mostrar los beneficios de la actividad física, la disponibilidad de la actividad física en los entornos generales, incluidos los lugares turísticos, y las consecuencias negativas de no practicar actividad física. Debe disponerse de formación para cambiar las barreras de actitud que pueden impedir el desarrollo de las industrias del turismo, el acondicionamiento físico y el bienestar que incluyan a las personas con discapacidad. La formación debe impartirse con la participación de las propias personas con discapacidad, incluidos los deportistas, para combatir los estereotipos. Las estrategias de sensibilización también deberían dirigirse a los familiares para que puedan apoyar a sus parientes con discapacidad y planificar actividades de ocio inclusivas. Los Estados deberían alentar a los medios de comunicación a mostrar adecuadamente el respeto a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad (véase A/HRC/43/27) (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 44).

Una de las formas en las que los Estados pueden promover este derecho es a través del establecimiento de medidas que den oportunidades de intercambio de atletas, entrenadores o árbitros con discapacidad, con sus homólogos sin deficiencias, para fomentar la camaradería y una comunidad de intercambio que de mayor visibilidad a las actividades deportivas y tienda a erradicar las prácticas de segregación (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 63).

Derecho a acceder a actividades recreativas y de esparcimiento

Obligación de garantizar

El artículo exige también de los Estados, la garantía de acceso a actividades recreativas y de esparcimiento, y ello implica el uso de lugares públicos que deberían ser accesibles a las personas con discapacidad. "Los Estados deberían abordar la inaccesibilidad del transporte, los caminos, los locales y los servicios conexos para evitar la exclusión de las personas con discapaci-



dad" (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 24).

54. Los Estados, especialmente los gobiernos locales, deberían mejorar la accesibilidad de los espacios abiertos y las instalaciones públicas, incluidos los parques, los senderos urbanos, los clubes públicos y cualquier otra zona recreativa, así como el transporte, ya que pueden tener un gran impacto en la participación de las personas con discapacidad en la actividad física, solas y acompañadas, lo que fomenta la inclusión. Asimismo, deberían garantizar la accesibilidad de los lugares turísticos y proporcionar información sobre ellos. La Organización Mundial del Turismo (ОМТ) elaboró unas directrices al respecto (АСNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 54).

En este sentido, deben considerarse servicios de apoyo que permitan:

El acceso a senderos de montaña o a la playa o al baño en el mar o en un lago. Se requiere el desarrollo de capacidades o habilidades específicas entre el personal, en áreas como las tecnologías de apoyo, la lengua de señas y la etiqueta sobre la discapacidad (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 25).

La Oficina del Alto Comisionado ha señalado la necesidad de atender los derechos de las personas con discapacidad, en relación con el acceso a actividades turísticas, así como la obligación de los Estados de fomentar un sector turístico inclusivo, tanto a nivel legislativo como institucional (АСNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 39).

Es importante destacar la dimensión de este derecho que impacta en infancias con discapacidad, así como reconocerles el derecho a participar en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, lo cual puede ser particularmente importante para su desarrollo temprano, la adquisición de los hábitos saludables y la inclusión desde una edad temprana (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 26).



Obligación de promover

Esta dimensión del derecho exige de una actividad importante de promoción de parte del Estado, para el impulso del sector privado que pueda facilitar su acceso:

De acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los Estados deberían colaborar con estos sectores y apoyar el desarrollo de prácticas inclusivas mediante, entre otras cosas, la promoción de la participación de las personas con discapacidad en las industrias como propietarios de empresas, trabajadores y consumidores. Las organizaciones locales, nacionales e internacionales que participan en el deporte, el ocio, el acondicionamiento físico y la actividad física deberían comprometerse con la plena inclusión de las personas con discapacidad, y las que ya se han comprometido con los derechos humanos y la no discriminación en general deben asegurarse de incluir explícitamente a las personas con discapacidad (ACNUDH, Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021, párr. 78).